

Mérida, Yucatán, a trece de julio de dos mil veintitrés.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, así como la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310579123000258, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual se requirió:

"EN EJERCICIO DE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ME DIRIJO A USTED PARA SOLICITAR: ÚNICO. VERSIÓN PÚBLICA DE TODOS LOS EXPEDIENTES DE DENUNCIA CIUDADANA, INTERPUESTOS ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA DURANTE EL AÑO 2022, INCLUYENDO TODOS LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN CADA EXPEDIENTE QUE PUEDEN INCLUIR PERO SIN LIMITARSE A: ESCRITOS DE DENUNCIA, ACUERDOS, RESOLUCIONES, RECURSOS, ACTAS, FOTOGRAFÍAS, ETC. GRACIAS" (SIC)

SEGUNDO. En fecha cuatro de mayo del año en curso, se hizo del conocimiento del particular, la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"ESTIMADO SOLICITANTE: LE INFORMAMOS QUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ESTÁ DISPONIBLE PARA CONSULTA DIRECTA EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, YA QUE LOS ARCHIVOS QUE LA INTEGRAN NO PUEDEN SER REMITIDOS POR ESTE MEDIO. PARA PODER REALIZAR LA CONSULTA DE LA INFORMACIÓN ES NECESARIO QUE AGENDE SU CITA, LO CUAL PUEDE HACER A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, UBICADA EN LA CALLE 50, NÚMERO 471 POR 51 Y 53 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, TEL.: 9-24-63-61 Y 9-42-00-00 EXT. 82266, EN UN HORARIO DE 08:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

¿LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LE AGRADECEMOS POR EJERCER SU DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

[...]

LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO INTEGRAN, SE ENCONTRÓ LA

INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTREGA EL LISTADO CON LOS FOLIOS DE LOS 730 EXPEDIENTES FÍSICOS GENERADOS DURANTE EL 2022, CABE HACER MENCIÓN, QUE EL TIPO DE INFORMACIÓN A LA CUAL SE REFIERE EL PRESENTE REQUERIMIENTO SE INTEGRA CON DOCUMENTACIÓN RECOPIADA DE EXPEDIENTES FÍSICOS, CUYO RESGUARDO Y PROCESAMIENTO NO CONLLEVA LA DIGITALIZACIÓN DE SUS PARTES DOCUMENTALES, POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE PONEN A DISPOSICIÓN A LA VISTA DEL CIUDADANO EN EL DEPARTAMENTO DE DENUNCIA CIUDADANA DE ESTA DIRECCIÓN, PREVIA CITA, DEFINIENDO FECHA Y HORA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...”

TERCERO. En fecha dieciséis del mes y año referidos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“...

QUE CON MI INDICADA PERSONALIDAD Y ENCONTRÁNDOME DENTRO DEL TÉRMINO QUE ME CONCEDE LA LEY, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VENGO A INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA RESPUESTA RECAÍDA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 310579123000258.

...

V.- EL ACTO QUE SE RECURRE; EL OFICIO DDU/AT-168/2023 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2023 EMITIDO POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, RECIBIDO COMO RESPUESTA A TRAVÉS DE LA PNT.

VI.- LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD; MI INCONFORMIDAD ENCUENTRA FUNDAMENTO EN LAS HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 143 FRACCIONES VII Y XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUES DE UNA SIMPLE LECTURA DE LA RESPUESTA RECIBIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, PODEMOS AFIRMAR QUE EL SUJETO OBLIGADO OFRECIÓ ÚNICAMENTE UN LISTADO CON LOS FOLIOS DE LOS 730 EXPEDIENTES DE DENUNCIA CIUDADANA GENERADOS EN 2022 PERO NO OFRECIÓ EL CONTENIDO DE ESTOS EXPEDIENTES, EN SU LUGAR OFRECIÓ LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD DISTINTA A LA SOLICITADA. LO ANTERIOR RESULTA CONTRARIO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 133 DE LA NORMA GENERAL. EL SUJETO OBLIGADO OFRECIÓ INDEBIDAMENTE COMO FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA

NORMA GENERAL, SIN EMBARGO, NO OFRECIÓ PRUEBA DE COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LO COLOCA EN UNA SITUACIÓN EXCEPCIONAL, EN QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE YA SE ENCUENTRA EN SU POSESIÓN IMPLIQUE ANÁLISIS, ESTUDIO O PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS CUYA ENTREGA O REPRODUCCIÓN SOBREPASE SUS CAPACIDADES TÉCNICAS PARA CUMPLIR CON LA SOLICITUD. AL NO HABERSE DEMOSTRADO LA EXISTENCIA DE IMPEDIMENTO ALGUNO PARA DIGITALIZAR EXPEDIENTES FÍSICOS, CONSISTENTES EN DOCUMENTOS IMPRESOS, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS QUINCUAGÉSIMO NOVENO Y SEXAGÉSIMO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

EN RAZÓN DE QUE EL SUJETO OBLIGADO NO PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD QUE LE FUE REQUERIDA, A PESAR DE HABER RECONOCIDO DE MANERA EXPRESA QUE CUENTA CON ELLA, MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NO HA QUEDADO COLMADO.

...”

CUARTO. Por auto emitido el día diecisiete de mayo del presente año, se designó al ^{MD} Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveído de fecha diecinueve del mes y año aludidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579123000258, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.